

# LOS SEÑORIOS DE VASALLOS EN INDIAS

FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR  
*Escuela Libre de Derecho (México)*

Si bien los señoríos de vasallos en España encuentran su origen en las instituciones romanas, su desarrollo pleno lo alcanzan en la Baja Edad Media, como consecuencia de las circunstancias económicas, sociales y políticas imperantes en esa época. Los señores de vasallos, laicales y eclesiásticos, obtenían sus privilegios gracias a la debilidad de los reyes, quienes, al necesitar de su apoyo, les otorgaban a cambio derechos que iban en menoscabo de sus regalías. Conforme los reyes fueron consolidando su poder, en sentido inverso los privilegios de los señores se fueron reduciendo, y lo que es más: los reyes evitaron conceder nuevos privilegios de carácter señorial. En adelante, el principio orientador de los monarcas fue el contenido en las Partidas,<sup>1</sup> de que “el señorío no quiere compañeros ni los ha menester”, por lo cual sus colaboradores debían auxiliaries tan sólo en el trabajo, pero sin compartir el poder, ya que eran meros instrumentos para el ejercicio de la potestad real.

Con el Descubrimiento de América se dio fin a la Edad Media y se inició una nueva etapa, la que se caracteriza por un creciente regalismo. Sin embargo, resabios de carácter feudal persistían en las mentes de los descubridores y conquistadores del Nuevo Continente, quienes anhelaban recibir una serie de privilegios vigentes aún en España, aunque fuera de época, privilegios que fueron exigidos a los reyes. Estos, ante la necesidad del concurso de los particulares en la empresa indiana, se vieron obligados a otorgar importantes concesiones de carácter señorial, y de esta forma se establecieron en América, aunque con características propias y acordes con las condiciones de vida en esas tierras, algunas instituciones medievales, ya para entonces olvidadas en Europa, entre ellas los señoríos de vasallos, y por eso, afirma Weckman, en América contemplamos “el último florecer de la caballería”.<sup>2</sup>

Para Castillo de Bobadilla el señor de vasallos era un vicario del rey, que en sus tierras ejercía algunos de los atributos propios de la realeza, aunque “...sujetos todos, y subordinados a la Majestad, jurisdicción y obediencia real...”.<sup>3</sup> El señorío era una jurisdicción intermedia entre el rey y los vasallos; el señor era vasallo del primero y le debía obediencia, auxilio y parias, en tanto que los segundos estaban sujetos al señor por concesión regia, o por haber celebrado con él un pacto de vasallaje, en el que se establecían derechos y obligaciones recíprocos, tales como protección y ayuda para el vasallo, y trabajo, tributos y servicios para el señor.

En los siglos XVI y XVII, distingue don Rafael Altamira, en España había tres clases de señoríos: “los solariegos, en los que el señor se reputaba dueño de todas las tierras comprendidas en el término y que no poseyesen por justo título los vasallos, o colonos, de quien cobraba ciertas pensiones; los solariegos y jurisdiccionales, en que los señores no tenían tan amplios derechos sobre las tierras, dado que las baldías se consideraban, generalmente, como propias de los consejos; y los únicamente jurisdiccionales en que el señor, que no poseía tierra alguna, recibía del rey, como privilegio, la potestad y

<sup>1</sup> P. II. Tít. I. 11.

<sup>2</sup> WECKMAN, Luis: *La Herencia Medieval de México*. El Colegio de México. México, 1984. Tomo II. P. 175.

<sup>3</sup> BOBADILLA CASTILLO, Jerónimo de: *Política Para Corregidores y Señores de Vasallos en Tiempo de Paz y de Guerra*. Imprenta Real de la Gazeta. Madrid, 1775. Tomo II. Lib II.- Capítulo XVI. P. 529.

gobierno y el derecho de cobrar las rentas e impuestos que los vecinos realengos pagaban al monarca".<sup>4</sup>

Los señoríos americanos, dentro de la clasificación de Altamira, los podemos considerar como jurisdiccionales, ya que los señores indianos, en sus respectivos títulos, sólo recibieron del rey facultades de carácter jurisdiccional y para percibir tributos dentro de sus señoríos, pero no adquirieron la propiedad de las tierras, pues éstas pertenecían a sus vasallos, ya fueran indígenas o españoles; inclusive, de estos últimos existieron encomenderos dentro de los límites territoriales de los señoríos, como en el caso de los Condes de Santiago Calimaya, que eran propietarios de una encomienda en la población de Calimaya, situada dentro del Marquesado del Valle de Oaxaca, y que dio lugar a un largo pleito entre los Condes de Santiago Calimaya y los Duques de Terranova, descendientes de Cortés, sobre los derechos a percibir tributos de aquel pueblo.<sup>5</sup>

Desde luego, el hecho de que en el título constitutivo del señorío no se otorgaran al señor tierras en propiedad, no se oponía a que éste pudiera llegar a adquirir propiedad, por cualquier otro título distinto al de señorío, dentro de los territorios a él sujetos.<sup>6</sup>

En virtud de las facultades jurisdiccionales otorgadas a los señores de vasallos, podían éstos designar, dentro de sus territorios, a los corregidores, los alcaldes mayores y demás funcionarios auxiliares de la administración de justicia, tales como escribanos, receptores de hipotecas, etc., e inclusive, como en el caso de los Marqueses del Valle de Oaxaca, podían designar un juez privativo y conservador de su estado.

En cuanto al cobro de tributos, éstos eran percibidos por los señores de vasallos, pero exclusivamente de los indios, pues los españoles avecindados en sus territorios gozaban de una exención similar a la que tenían en los territorios realengos.<sup>7</sup>

Junto al señorío de vasallos, en las Indias se desarrolló otra institución medieval, con características señoriales, la cual logró alcanzar en estas tierras una mayor difusión. Se trata de la encomienda, institución que guarda gran similitud con el señorío, al grado de que algunos autores la consideran como señorío imperfecto o irregular, tal y como los considera Silvio Zavala: "...porque carecían entre otros atributos de perpetuidad y jurisdicción...".<sup>8</sup>

No es extraño que las coincidencias existentes entre la encomienda y el señorío hayan llevado a algunos encomenderos a usar el título de señores, como aconteció en la Nueva España con los Condes de Santiago de Calimaya, los que en algunos documentos aparecen como 'señores de Calimaya', o con los Condes del Valle de Orizaba, que tenían una encomienda en Tecamachalco. Ortega y Pérez Gallardo<sup>9</sup> señala que: don Rodrigo de Vivero Aberrucia, por los importantes servicios que prestó a la Corona, obtuvo del Rey Felipe III los títulos de Conde del Valle de Orizaba y Vizconde del Lugar de San Miguel, además de que la encomienda heredada de su madre en el mencionado pueblo de Tecamachalco, por merced real se transformó en señorío; de ahí que sus descendientes usaran, hasta los inicios del Siglo XIX, el título de señores,

<sup>4</sup> ZAVALA, Silvio: *De Encomiendas y Propiedad Territorial en Algunas Regiones de la América Española*. Antigua librería Robledo de José Porrúa e Hijos. México, 1940. P. 11.

<sup>5</sup> Al respecto el abogado de los condes de Santiago, Don José Lebrón y Cuervo, hizo una interesante publicación el año de 1779, intitulada: "*Apología Jurídica de los Derechos del Conde de Santiago de Calimaya para Recibir los tributos de aquel pueblo contra la parte del Real Fisco y del Duque de Terranova*".

<sup>6</sup> Entre otras los descendientes de Cortés fue-

ron propietarios de las Haciendas de Xalapa de Tehuantepec y Atacomulco, ubicadas dentro de los límites del Marquesado del Valle de Oaxaca.

<sup>7</sup> GARCIA MARTINEZ, Bernardo: *El Marquesado del Valle de Oaxaca*. El Colegio de México. México, 1969. P. 57.

<sup>8</sup> ZAVALA, Silvio. op. cit. P. 11.

<sup>9</sup> ORTEGA y PEREZ GALLARDO, Ricardo: *Historia Genealógica de las Familias más Antiguas de México*. Imprenta de A. Carranza y Cop. 3a. Edición. México, 1908. Folio del Condado del Valle de Orizaba.

aunque en realidad no fueran más que simples encomenderos, pues jamás tuvieron jurisdicción.

La primera gran diferencia que podemos señalar entre el señorío europeo y el americano la encontramos en sus orígenes. En tanto el europeo nacía, por lo general, de un doble pacto: entre los vasallos y el señor y entre éste con el rey, en América invariablemente era otorgado por una merced real, como premio a los servicios prestados por los empresarios.

Las mercedes por las que se otorgaban los señoríos de vasallos, tenían dos fuentes principales: una era la de las capitulaciones; la otra era concedida como premio por la prestación de importantes servicios a la Corona.

Las capitulaciones, como sabemos, eran contratos de derecho público,<sup>10</sup> en los que se concedían diversos privilegios sujetos a la condición suspensiva del buen éxito de la empresa y al puntual cumplimiento de todas las obligaciones en ellos establecidas.

De capitulaciones en las que se concedieron señoríos de vasallos, encontramos las siguientes: con Hernán Cortés, el 27 de octubre de 1529, por la exploración de la Mar del Sur;<sup>11</sup> con Francisco de Pizarro el 26 de julio de 1529, por la conquista de Tumbes;<sup>12</sup> con Pedro de Alvarado el 5 de agosto de 1532, por explorar la Mar del Sur;<sup>13</sup> con Diego de Almagro el 21 de mayo de 1534, también por explorar la Mar del Sur, y con Pedro de Mendoza, por la exploración del Río de la Plata;<sup>14</sup> con Alonso Luis de Lugo por la pacificación de Santa Marta, el 22 de enero de 1535; con Juan de Despés, el 11 de marzo de 1536, por sus servicios en la Nueva Andalucía;<sup>15</sup> el 20 de abril de 1537 con Hernando de Soto, por efectuar la exploración de la porción norte del Golfo de México;<sup>16</sup> el mismo 20 de abril de 1537, una nueva capitulación con Pedro de Alvarado, por que continuara explorando la Mar del Sur;<sup>17</sup> con Juan Ortiz de Zárate, por explorar el Río de la Plata, el 10 de julio de 1519;<sup>18</sup> por la conquista de la Nueva Extremadura, en Venezuela, con Pedro Maraver de Silva, el 7 de noviembre de 1574,<sup>19</sup> y con Juan Bautista de Lomas y Colmenares, quien obtuvo del Virrey Marqués de Montesclaros, la promesa de que si lograba la conquista de Nuevo México sería recompensado con el título de Adelantado, con facultad de heredarlo, y el dominio sobre 40.000 vasallos tributarios.<sup>20</sup>

Ninguno de los señoríos prometidos en las capitulaciones hasta aquí mencionadas llegó a constituirse, bien por el fracaso de las expediciones o por la muerte de los empresarios, antes de su conclusión, excepto la capitulación de Lomas y Colmenares, que fue rechazada por la Corona el año de 1591.

En lo que se refiere a las mercedes reales concedidas como premio por la prestación de importantes servicios a la Corona, dichas mercedes podemos dividir las en dos grupos: las otorgadas a españoles y las concedidas a indígenas.

Dentro del primer grupo la más importante, sin duda, fue la del Marquesado del Valle de Oaxaca, otorgada por el Emperador Carlos V a Hernán Cortés, por la conquista de la Nueva España. Por Real Cédula de 6 de julio de 1529, el Emperador confirió a Cortés el título de Marqués del Valle de Oaxaca, "...porque de vos y de vuestros servicios quede mas perpetua memoria y porque vos y vuestros sucesores sean mas honrados y sublimados...".<sup>21</sup> En esa misma fecha expidió Carlos V otra Real Cédula concediendo al

<sup>10</sup> ZORRAQUIN BECU, Ricardo: *Organización Política Argentina en el Período Hispánico*. Editorial Perrot. 4a. Edición. Buenos Aires, 1981. P. 75.

<sup>11</sup> *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Colonización de las Posesiones Españolas en América y Oceanía*. Real Academia de la Historia. Madrid, 1864-1884. (Reimpresión Vaduz-Nendelu Kraus Reprint 1964-1966) Vol. XXII, P. 279 ss.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Vol. XXII, P. 271 ss.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Vol. XXII, P. 307 ss.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Vol. XXII, P. 338 ss. y 350 ss.

<sup>15</sup> *Ibíd.* Vol. XXII, P. 406 ss. y 372 ss.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Vol. XXII, P. 534 ss.

<sup>17</sup> *Ibíd.* Vol. II, P. 7 ss.

<sup>18</sup> *Ibíd.* Vol. XXIII, P. 148 ss.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Vol. XXIII, P. 207 ss.

<sup>20</sup> WECKMAN, Luis. *op. cit.* Tomo II, P. 447.

<sup>21</sup> ORTEGA y PEREZ GALLARDO, Ricardo, *op. cit.* Folio del Marquesado del Valle de Oaxaca.

Marqués el señorío sobre 22 pueblos y 23.000 vasallos: "...por la presente vos hacemos merced, gracia e donación pura, perfecta y no renovable que es otra entre vivos para agora e para siempre jamás de las villas e pueblos..., que son en la dicha Nueva España hasta el número de veinte y tres mil vasallos y jurisdicción Civil y Criminal alta y baja mero mixto Imperio e rentas y oficios y pechos e derechos, y montes y prados y pastos e aguas corrientes, estanques y manentes y con todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos perteneciere y de que podamos y debamos gozar y llevar en las tierras que para nuestra corona Real se señalare en la dicha Nueva España; y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declaradas pertenecientes en cualquier manera y para que todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y de aquel o aquellos que de vos o de ellos o hobieren título o causa y razón..."<sup>22</sup>

Continúa la mencionada Cédula haciendo una enumeración de aquellos privilegios, que por ser exclusivos de la realeza no se otorgaban a Cortés, como lo eran: "...la Soberanía de Nuestra Justicia Real e que de la apelación que de vos o de vuestros Alcaldes mayores... hobiere vaya ante nos..."; la construcción de nuevas fortalezas sin la previa licencia Real; "...los mineros y encerramientos de oro y de plata, y de cualesquier metales o de las salinas que hobiere..."; la acuñación de moneda, y "...la obligación exquisitamente medieval de hospedar al rey cuando se presentara en su casa de noche o de día..."<sup>23</sup>

El Marquesado del Valle de Oaxaca constituyó un verdadero estado dentro de la Gobernación y Capitanía General de la Nueva España, ya que estuvo integrado por 92 pueblos, de acuerdo con las siguientes jurisdicciones: "1).- Las cuatro villas del marquesado en Oaxaca, con 20 pueblos; 2).- Cuernavaca, con 45 pueblos; 3).- Toluca, con 14; 4).- Coyoacán, con 6; 5).- Charo, en Michoacán, con 3; 6).- Santiago Tuxtla, con 3; 7).- Jalapa de Tehuantepec, con 2."<sup>24</sup>

En segundo lugar, dentro del primer grupo tenemos el Ducado de Veragua, concedido el 19 de enero de 1537 por Carlos V a don Luis Colón, Tercer Almirante y Adelantado de las Indias, y nieto de Cristóbal Colón.<sup>25</sup>

A raíz de que Don Diego Colón reclamara al Emperador el cumplimiento de las capitulaciones que la Corona de Castilla tenía celebradas con su padre, Carlos V convocó a una junta en la casa de su confesor, el Cardenal Loayza, para conocer sobre las pretensiones del Almirante, y a resultas de ella fueron otorgadas, para él y sus sucesores, 25 leguas cuadradas en la provincia de Veragua, en el Reino de Tierra Firme (Panamá), descubierta por Colón en su cuarto viaje, con los títulos de Duque de Veragua y Marqués de Jamaica.

Según García Martínez, este señorío tuvo una corta duración de veinte años,<sup>26</sup> pues Felipe II, el año de 1556, redujo el Ducado a un título meramente de carácter honorífico; sin embargo, en el arancel de 27 de abril de 1632, relativo al pago de la media anata, se menciona que "...De todos los oficios de paz y guerra, y de otra cualquier calidad o condición que sean, que se proveyeran en todos y en cualesquier ciudades, villas y lugares de las dichas mis Indias, que fueren de señorío como son en Nueva España los del Estado del marqués del valle, y conde de Moctezuma; y en el del Perú los del marquesado de Oropesa; y en Jamayca los del duque de Veragua, y otros

<sup>22</sup> Archivo General de la Nación (México) Hospital de Jesús. Vol. 331. Exp. 2.

<sup>23</sup> WECKMAN, Luis, *op. cit.* Tomo II. P. 444.

<sup>24</sup> RUBIO MAÑE, José Ignacio: *El Virreinato. Orígenes y Dinámica Social de los Virreyes*. Fondo de Cultura Económico Social. U.N.A.M. 2a. Edición. México, 1983. Tomo I. P. 101.

<sup>25</sup> ATIENZA, Julio de: *Títulos Nobiliarios Hispanoamericanos*. M. Aguilar. Editor. Madrid, 1974. P. 44.

<sup>26</sup> GARCIA MARTINEZ, Bernardo, *op. cit.* P. 22.

cuyos nombramientos toquen a los señores de ellos y que se hagan en personas españolas, siendo los tales oficios anuales, se ha de cobrar en vez de media anata la décima parte de lo que tuvieren de salario y emolumentos, y siendo bienales la octava parte del dicho valor, y siendo trienales la cuarta parte; y uno y otro dentro del primer año en que entraren a servir los dichos oficios...”<sup>27</sup> lo que nos indica que el Duque de Veragua tenía un señorío en Jamaica, o la Cédula equivocó el lugar del señorío, el que aún existía para mediados del siglo XVII.

Un tercer señorío de vasallos lo encontramos en la concesión tardía otorgada por Felipe V al Virrey de la Nueva España, don José Sarmiento y Valladares, como Duque y Señor de Atlixco, por Real Cédula de 12 de septiembre de 1705, con la facultad de designar alcaldes mayores, justicias mayores y jueces de residencia en las villas de Atlixco, Tepeaca, Guachinango, Ixtepeji y Tula, todas ellas en la Nueva España “... según y en las circunstancias que se hubieran practicado en los oficios de la provisión del Marqués del Valle...”<sup>28</sup>

Tenemos por último, dentro de este grupo, al Señorío de Maní, que según Gerhardt,<sup>29</sup> tuvo Francisco de Montejo “El Viejo”, sobre 10 leguas cuadradas con 10.000 indios tributarios, de 1542 a 1549, en que le fue confiscado por la Corona.

Dentro del segundo grupo, en el que se incluyen las mercedes reales concedidas a indígenas, por el rango y los servicios de sus antepasados a la Corona de Castilla, tenemos en primer lugar el Señorío de Tula, del que Fray Antonio Vázquez de Espinosa,<sup>30</sup> señala que el Emperador Moctezuma II casó con una nieta del Rey Chimalpopoca, la que al convertirse al cristianismo se llamó Doña María Miaguasuchil. De esta unión nació el príncipe Don Pedro Johualicahuatzin Moctezuma, quien heredó de su madre la provincia y el estado de Tula, que ella había llevado como dote en su matrimonio con el Emperador.

La provincia de Tula estaba integrada por 22 pueblos, que eran: Tullan, Iztila, Xicomallan, Ytolpan, Teptlan, Testo, Tilcoya, Yuvalco, Techuchueco, Yagulgulpá, Yex-taxemitexe, Yeteque, Yecacuiipan, Exicoatl, Toltengo, Tecontepongo, Cyztasaqualla, Ecuyelpan, Cacoculco, Etloca, Tealpongo y Teapa.

Además de lo anterior, señala el mencionado autor que por Real Cédula de 23 de marzo de 1567 el Rey Don Felipe II otorgó al dicho Príncipe Don Pedro “para que fuera honrado... como Señor de aquel reino...” 3.000 pesos oro de minas de 450 maravedíes cada uno, mandando al entonces Virrey Marqués de Falces, los situara en repartimientos de indios vacos, para que se situasen por vía de mayorazgo en la casa del Príncipe.

Don Pedro de Moctezuma tuvo que litigar sus derechos sobre la mencionada provincia de Tula, en contra del Fiscal del Rey, Licenciado López de Sarría, “... y habiéndola adjudicado la Cancillería de México, como a único heredero y sucesor del Estado, el Supremo Consejo de las Indias en revista le adjudicó la dicha provincia de Tula y sus pueblos en 16 de abril de 1561 años”.<sup>31</sup>

En su testamento de fecha 8 de septiembre de 1570 el Príncipe Don Pedro de Moctezuma instituyó como único y universal heredero a su hijo don Diego Luis Ihuitemotzin de Moctezuma, y a su fallecimiento fue enterrado en el Convento de Santo Domingo de México, en donde existió una lápida que decía: “Capilla y entierro de don Pedro Moctezuma, Príncipe Heredero del Gran Moctezuma y Señor de la mayor parte de esta Nueva España”.<sup>32</sup>

<sup>27</sup> FONSECA, Fabián de, URRUTIA, Carlos de: *Historia General de la Real Hacienda*. Impresa por Vicente G. Torres. México, 1845. Tomo I. P. 425.

<sup>28</sup> Archivo General de la Nación (México): *Reales Cédulas Duplicadas*. Tomo 183. P. 346.

<sup>29</sup> Citado por Weckman. *op. cit.* Tomo II. P. 447.

<sup>30</sup> VAZQUEZ DE ESPINOSA, Antonio: *Descripción de la Nueva España en el Siglo XVII*. Editorial Patria. México, 1944. P. 104.

<sup>31</sup> *Ibíd.* P. 106.

<sup>32</sup> *Ibíd.* P. 106.

Don Diego Luis de Moctezuma pasó a residir a España, en donde casó con Doña Francisca de la Cueva y Bocanegra, con quien tuvo a don Pedro Tesifón de Moctezuma y de la Cueva, Señor de Tula y Caballero del Hábito de Santiago.

El temor a posibles reclamaciones del trono mexicano, por parte de los descendientes del Emperador Moctezuma, llevó a los Reyes Españoles a otorgar a esa familia diversos privilegios, a cambio de su renuncia a los derechos sobre dicho trono. Así, don Pedro Tesifón, junto con sus hermanos y ante el Escribano Jerónimo Fernández, el 26 de enero de 1602 cedieron al Rey Felipe III sus derechos sobre la corona de México: "...tenemos por bien, y desde luego nos todos, madre e hijos de un acuerdo y conforme nos desistimos, quitamos y apartamos de cualquier derecho y pretensión, que nos y cualquier de nos, y nuestros herederos y sucesores, tenemos y podemos tener en razón de ser tales bisnietos del dicho Moctezuma y lo cedemos, renunciarnos y traspasamos en su Majestad, y en los señores Reyes, que por el tiempo fueren sus sucesores, y en su Coronal Real...".<sup>33</sup> Felipe IV confirmó a don Pedro Tesifón como poseedor de la provincia de Tula, y por Real Cédula de 24 de febrero le concedió el Vizcondado de Ilucan, y por otra igual, de 13 de septiembre del mismo año, le otorgó los títulos de Conde de Moctezuma y de Tultengo.

Para Bernardo García Martínez,<sup>34</sup> la familia Moctezuma fue tan sólo poseedora de encomiendas perpetuas, que no llegaron a constituir señoríos. Sin embargo, los Condes de Moctezuma gozaron de la facultad, en su provincia, de designar alcaldes mayores, funcionarios típicamente judiciales, lo que aunado al carácter perpetuo de su concesión, rebasa los límites de las simples encomiendas.

Tenemos finalmente, dentro de este grupo, el señorío otorgado por Felipe III, por Real Cédula de 1º de marzo de 1614,<sup>35</sup> a doña Ana María Coya de Loyola Inca, con los títulos de Marquesa de Santiago de Oropeza y Adelantada del Valle del Yupangui, con señorío similar al de Cortés, sobre la extensión territorial que le fue concedida a esta última descendiente de los incas peruanos.<sup>36</sup>

Una diferencia más entre el señorío europeo y el americano la encontramos en el hecho de que en España, por lo general, los vasallos se ponían bajo la protección del señor, estableciendo una serie de derechos y obligaciones recíprocos; en tanto en América, los señoríos eran concedidos sobre vasallos del rey por gracia de merced real, en la que se establecían los términos y condiciones de la institución.

Esta diferencia se hace más notoria en el caso de Cortés, quien se presentó ante los caciques indígenas como embajador de Carlos V, para quien reclamó su vasallaje, como sucedió con el Emperador Azteca Moctezuma II en los salones del Palacio de Atzacatl en presencia de los demás señores del Anáhuac, los capitanes españoles y ante la fe del escribano real Diego de Godoy que levantó acta formal del reconocimiento del Emperador Azteca, vasallo de Carlos V.

En términos generales los señoríos americanos existieron hasta el año de 1811, en que fueron abolidos por las Cortes de Cádiz por decreto de 6 de agosto de ese año.

<sup>33</sup> ALAMAN, Lucas: *Disertaciones*. Editorial Jus. S.A. 2a. Edición. México, 1969.

<sup>34</sup> GARCIA MARTINEZ, Bernardo, *op. cit.* P. 29.

<sup>35</sup> ATIENZA, Julio de, *op. cit.* P. 281.

<sup>36</sup> LOHMAN VILLENA, Guillermo: realizó un estudio sobre el Marquesado de Oropeza y su señorío en el Perú.